

compensarlas de los costes derivados del material didáctico de los cursos exclusivamente.

2. Para los cursos correspondientes a especialidades formativas directamente vinculadas con las nuevas tecnologías o las nuevas técnicas de gestión empresarial se aplicarán los módulos que resulten de multiplicar por el coeficiente 1.2 los recogidos en las letras a) y b) del número 1 anterior.

3. El INEM reducirá hasta un 34 por 100 la subvención por seguro de accidentes, medios didácticos, depreciación de instalaciones y equipos, material didáctico de consumo, etc., correspondiente a las especialidades de los Centros para los que éstos hayan recibido subvenciones dirigidas a la creación y adecuación de los mismos, así como a la adquisición de equipamiento docente, en base a lo establecido en la Orden de 5 de junio de 1987, sobre concesión de subvenciones para la creación, adecuación o equipamiento de Centros para impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional.

Segundo.—Como consecuencia de la entrada en vigor de esta Resolución, el INEM podrá revisar las especialidades formativas ya homologadas con el fin de ajustar las subvenciones correspondientes a los nuevos módulos económicos previstos en el punto anterior.

Dichos módulos económicos se aplicarán a las acciones formativas que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Tercero.—Esta Resolución deroga los puntos noveno, número 1, letras a) y b), número 2, número 3 y el punto decimotercero de la Resolución de fecha 29 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de febrero de 1989.—El Director general, Pedro de Eusebio Rivas.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5280 REAL DECRETO 226/1989, de 3 de marzo, por el que se modifican los artículos 3, 15 y 18 del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, que estructura el Ministerio de Economía y Hacienda.

El Real Decreto 847/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 30), asignó a la Dirección General de Planificación del Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones en materia de desarrollo regional. Posteriormente, el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), estableció la estructura del Ministerio de Economía y Hacienda. En virtud de las normas citadas, compete a la Dirección General de Planificación la administración y gestión de los recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que correspondan a España.

La experiencia adquirida a lo largo del tiempo transcurrido desde la presentación de las primeras solicitudes en demanda de ayudas del FEDER para proyectos de inversión, así como el aumento del volumen de este Fondo, han puesto de manifiesto la necesidad de asignar más recursos humanos y materiales para el correcto y eficaz ejercicio de las tareas que conlleva la gestión y obtención de los recursos del mencionado Fondo. Ello aconseja la creación de la Subdirección General de Administración y Gestión del Fondo de Desarrollo Regional, que se acompaña de la supresión de la actual Subdirección General de Relaciones con las Organizaciones Económico-Sociales.

Por otra parte, el artículo 18 del citado Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, atribuye a la Dirección General del Centro Informático del Presupuesto y del Plan funciones que están comprendidas con carácter genérico en los mandatos contenidos en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, texto refundido de la Ley General Presupuestaria, ya que todas ellas están encaminadas a la planificación y control del gasto público. Por tal motivo resulta necesario adaptar la denominación de esta Dirección General, de forma clara a su función genérica, de tal forma que pueda ser identificada con la labor encomendada, de mantener un sistema de información integrado y relativo a la elaboración, ejecución y contabilidad de los Presupuestos Generales del Estado.

Al mismo tiempo, en la estructura orgánica de esta Dirección General se crea una nueva Subdirección General con el fin de atender a una mejor planificación en la provisión de recursos técnicos y

humanos, así como a la función coordinadora entre las unidades que la configuran.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Economía y Hacienda, y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de marzo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º El artículo 15, apartado dos, del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda, queda redactado de la forma siguiente:

«La Dirección General de Planificación estará integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

Subdirección General de Planificación Económica.
Subdirección General de Planificación Sectorial.
Subdirección General de la Secretaría del Comité de Inversiones Públicas.
Subdirección General de Planificación Regional.
Subdirección General de Planificación Financiera de las Empresas Públicas.
Subdirección General de Administración y Gestión del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.»

Art. 2.º Uno. El artículo 3, apartado dos 1.b) del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda, queda redactado de la forma siguiente:

«b) Secretaría General de Planificación y Presupuestos, de la que dependen los siguientes Centros directivos:

Dirección General de Planificación.
Dirección General de Presupuestos.
Intervención General de la Administración del Estado.
Dirección General de Informática Presupuestaria.
Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.»

Dos. La rúbrica y el artículo 18 del mencionado Real Decreto quedan redactados de la forma siguiente:

«Dirección General de Informática Presupuestaria.

Artículo 18. Uno. La Dirección General de Informática Presupuestaria es el órgano encargado de la elaboración de la política informática de la Secretaría de Estado de Hacienda en los aspectos relativos a la programación, presupuestación, contabilidad y rendición de cuentas del gasto público, del soporte informático de las actividades de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos y de la coordinación y asesoramiento de los proyectos informáticos de sus Centros.

Específicamente, tendrá a su cargo:

a) El desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos que permitan la necesaria coordinación entre el presupuesto y el proceso de planificación.

b) El soporte informático del sistema de seguimiento presupuestario de los proyectos de inversión pública a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

c) El mantenimiento operativo y nuevos desarrollos del soporte informático del Sistema de Información Contable y Presupuestario, tanto en lo que se refiere a los sistemas de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y sus modificaciones como al sistema descentralizado de contabilidad de los distintos centros gestores del gasto público, regulado por el Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero.

d) El desarrollo y mantenimiento del soporte informático del censo nacional de perceptores de haberes pasivos con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado y de la gestión y liquidación de las pensiones y obligaciones que se reconozcan.

e) El desarrollo y mantenimiento de las bases de datos de plantillas, efectivos y retribuciones de personal que permitan el análisis y previsión de sus costes a efectos del cálculo de sus dotaciones presupuestarias, su control y el seguimiento de sus modificaciones.

En particular, velará por que dichas bases de datos y sus modificaciones sean asequibles a todos los centros gestores del gasto, a través del proceso distributivo soportado por la red de terminales y ordenadores del Sistema de Información Contable y Presupuestario, y colaborará con el Centro directivo competente del Ministerio para las Administraciones Públicas, proporcionando la información que pueda ser de utilidad para la gestión del Registro Central de Personal.

f) El desarrollo y mantenimiento del soporte informático necesario para el seguimiento de la actividad económica del sector público empresarial y del sector público territorial, que suministre la información necesaria para la elaboración de las cuentas consolidadas de las Administraciones Públicas y ofrezca una visión integral del conjunto del gasto público.

Dos. Al objeto de mantener un sistema de información integrado y relativo a la elaboración, ejecución y contabilidad de los Presupuestos

Generales del Estado, la Dirección General de Informática Presupuestaria ejercerá las siguientes competencias:

a) Respecto a las unidades informáticas existentes o que se puedan crear en los Centros directivos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda competentes en materia de programación, presupuestación, contabilidad y rendición de cuentas del gasto público, actuará de coordinadora y asesora de los sistemas informáticos que en dichos Centros se instalen.

b) En cuanto a las unidades informáticas dependientes de otros Centros directivos de la Administración, y en la parte que se refiera a aplicaciones descentralizadas relacionadas con el Presupuesto, la Contabilidad y, en general, con los procesos y sistemas de información a que se refiere el apartado uno de este mismo artículo, establecerá las instrucciones técnicas necesarias para que los soportes de la información que hayan de proporcionar se ajusten a criterios homogéneos, determinando igualmente los momentos en que dicha información deba generarse y transmitirse para su integración.

Tres. La Dirección General de Informática Presupuestaria queda integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

Subdirección General de Explotación.

Subdirección General de Aplicaciones de Contabilidad y Control.

Subdirección General de Aplicaciones de Planificación y Presupuestos.

Subdirección General de Aplicaciones de Costes de Personal Activo y Pasivo.

Subdirección General de Planificación y Coordinación.

Cuatro. El Director general de Informática Presupuestaria será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el Subdirector general de Planificación y Coordinación.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Queda suprimida la Subdirección General de Relaciones con las Organizaciones Económico-Sociales de la Dirección General de Planificación.

Segunda.—Lo dispuesto en el presente Real Decreto se entiende, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sobre relaciones de puestos de trabajo, en la redacción dada a dicho artículo por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Economía y Hacienda, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto y promoverá las restantes medidas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Segunda.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo ordenado en este Real Decreto.

Tercera.—Queda derogado el Real Decreto 847/1986, de 11 de abril, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas.
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5281 *CORRECCION de errores del Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 44,

de 21 de febrero de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5044, en el primer párrafo del artículo 7.º, donde dice: «En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de las concesiones a que se refieren los artículos 5.º y 6.º del presente Real Decreto y al comienzo de la prestación del servicio, será requisito indispensable ...», debe decir: «En todo caso, con carácter previo al comienzo de la prestación del servicio de las concesiones a que se refieren los artículos 5.º y 6.º del presente Real Decreto, será requisito indispensable ...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

5282 *LEY 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Sea notorio a todos los ciudadanos, que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su título I, capítulo III, los principios rectores de la política social y económica del Estado, al señalar las prestaciones a que están obligados los poderes públicos en materia de servicios sociales y asistencia social.

El mismo texto constitucional atribuye competencias de dicho carácter a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, a la Comunidad Castellano-Leonesa, como reconoce el artículo 26.1.18 de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en sus artículos 25 y 26 que los municipios ejercerán en todo caso competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestaciones de servicios sociales y de promoción e integración social. El artículo 44 reconoce el derecho de los municipios a asociarse con otros en Mancomunidades a efectos de realizar conjuntamente estas prestaciones de servicios. El mismo texto legal en el artículo 36.1 atribuye competencias a las Diputaciones Provinciales, asignándoles no sólo la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios y el fomento y la administración de los intereses provinciales, sino también, la coordinación con los servicios municipales, entre los que se encuentran los relativos a la acción social.

La Ley 6/1986, de 6 de junio, reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, establece la coordinación administrativa y garantiza la autonomía de las Corporaciones Locales, arbitrando mecanismos de redistribución de las competencias contempladas en la misma Ley.

Para la consecución de estos objetivos, se hace necesario promulgar una Ley que structure racionalmente los servicios sociales de la Región, que complemente la legalidad hasta ahora establecida, y a su vez desarrolle los derechos sociales y de participación contenidos en la Constitución, a fin de mejorar la calidad de vida y de bienestar social de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma.

Esta Ley consagra un Sistema de Acción Social que se regirá por los siguientes principios:

A) Igualdad, libertad y solidaridad: Como principios inspiradores que eviten cualquier discriminación y marginación de los ciudadanos y sectores sociales, garanticen la autonomía de las personas y grupos y distribuyan los recursos de forma equitativa potenciando las zonas más deficitarias.

B) Universalidad: Dirigido de forma normalizada a todos los ciudadanos y grupos como portadores de derechos, superando el carácter graciable.

C) Globalidad: Prestado de forma integrada y coordinada con otros recursos sociales, superando actuaciones fragmentarias.

D) Planificación: Gestionado con eficacia y agilidad para eliminar duplicidad de funciones y conseguir la unidad gestora de la Administración.

E) Descentralización: Realizada a través de transferencias y delegación de competencias, acercando la administración al ciudadano, simplificando los trámites administrativos.